

REGLAMENTO DE LA COMISION DE REFORMA

Artículo 1.- Objeto. La Comisión tendrá por objeto el estudio de los Códigos Procesales Civil y Comercial (Ley N° 6176), Laboral (Ley N° 6204 y mod.), Constitucional (Ley N° 6944 y mod.) y Administrativo (Ley N° 6205) de Tucumán, como así también del régimen legal de la Justicia de Paz (Leyes N° 4875, N° 7365 y mod.), y elaborar anteproyecto/s de ley/es de reforma/s del/los mismo/s.

A los fines de preservar la unidad, integridad y coherencia que implica/n dicha/s reforma/s, también se redactaran los anteproyectos de leyes complementarias que se estimen pertinentes.

Artículo 2.- Integración de la Comisión. La Comisión, de acuerdo a la Resolución n° 69/2015 de la Honorable Legislatura de la Provincia, está integrada por representantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; de los Colegios de Abogados de Tucumán y del Sur; y de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacional de Tucumán, del Norte Santo Tomás de Aquino y San Pablo T. La representación se conforma de la siguiente manera:

Poder Legislativo	5 (cinco) Titulares, de los cuales 3 (tres) deberán pertenecer al oficialismo y 2 (dos) a la oposición y, 3 (tres) Suplentes, 2 (dos) del oficialismo y 1 (uno) de la oposición.
Poder Ejecutivo	3 (tres) Titulares y 2 (dos) Suplentes.
Poder Judicial	3 (tres) Titulares y 2 (dos) Suplentes.
Colegio de Abogados de Tucumán	1 (un) Titular y 1 (un) Suplente.
Colegio de Abogados del Sur	1 (un) Titular y 1 (un) Suplente.
Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán	1 (un) Titular y 1 (un) Suplente.
Facultad de Derecho de la Universidad de San Pablo T	1 (un) Titular y 1 (un) Suplente.
Facultad de Derecho de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino	1 (un) Titular y 1 (un) Suplente.

Artículo 3.- Sede la Comisión. La Comisión tendrá su sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán, en el domicilio de la Honorable Legislatura de la Provincia, funcionando su mesa de entradas en la del Poder mencionado, quedando los Sres. Secretarios autorizados para retirar con su sola firma la totalidad de la documentación que ingresare, debiendo asignar a la misma un sistema de registración cronológica. La presente Comisión podrá reunirse en lugares diferentes al establecido como sede.

Artículo 4.- Autoridades. La Comisión elegirá de entre los legisladores que la integren un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo. Estos últimos, en forma sucesiva, reemplazarán al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 5.- Atribuciones del Presidente. Corresponde al Presidente de la Comisión: a) Ejercer la representación legal e institucional de la Comisión. b) Convocar y dirigir las reuniones de la Comisión, establecer el orden del día, y cumplir y hacer cumplir el presente reglamento. c) Designar, *ad honorem*, a los Secretarios de la Comisión. d) Presidir las reuniones y ejecutar los actos que resulten necesarios para asegurar el funcionamiento de la Comisión. e) Desalojar la Sala. f) Fijar fecha y hora para las reuniones de trabajo de los asesores.

Artículo 6.- Secretarios. Son funciones de los Secretarios: a) La organización de la Mesa de Entradas de la Comisión, la que tendrá a su cargo la recepción de presentaciones, notificaciones y correspondencia; b) Otorgar recibos y certificaciones de los documentos que le entregaren los interesados; c) Practicar o disponer, según corresponda, las notificaciones y citaciones previstas en el presente reglamento; d) Organizar los archivos de la Comisión y llevar un Registro de Resoluciones adoptadas por la Comisión, un registro o Libro de Actas, un registro de Mesa de Entradas; e) Desempeñar las tareas que les encomendare el Presidente y/o la Comisión, y en general adoptar las medidas necesarias para optimizar la administración y funcionamiento de la misma.

Artículo 7.- Quórum. La Comisión se reunirá válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros titulares. En caso de ausencia o impedimento de alguno de sus miembros, la Comisión obtendrá el quórum de constitución necesario con la integración de suplentes acreditados.

Artículo 8.- Reemplazo de los miembros titulares. Miembros suplentes.- Los miembros suplentes reemplazarán automáticamente -en el orden en que fueron nombrados- a los titulares, sin requerirse formalidad alguna, con la sola presencia en las reuniones y la inasistencia del titular. En el caso de ausencia definitiva, los suplentes asumirán como titulares hasta completar el mandato previsto. Cuando estuviere presente el titular, el suplente participará de las reuniones con voz y sin voto.

Artículo 9.- Decisiones. Consenso. Para la toma de decisiones, la Comisión promoverá el consenso de sus miembros. Respecto de cuestiones operativas o de funcionamiento de la Comisión, en defecto del consenso, las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de no tener consenso sobre la materia tratada, referida a la competencia material de la Comisión, establecida en el artículo 1º, se elaborarán despachos o dictámenes técnicos por la mayoría y por la minoría con sus respectivos fundamentos.

Artículo 10.- Reuniones.- La Comisión se reunirá durante el período hábil judicial, en reuniones ordinarias públicas, con la periodicidad que establezca la misma, y podrá ser convocada a reuniones especiales en fechas distintas a las prefijadas, o a pedido de siete de sus miembros titulares, a cuyos efectos deberán ser notificados con una anticipación de dos días hábiles, con precisión del temario propuesto y los antecedentes pertinentes. Asimismo la Comisión podrá reunirse en reuniones de trabajo preparatorias, convocadas al efecto por Presidencia, de la que solo participarán sus miembros.

Artículo 11.- Horario de atención. Se establece como horarios de Mesa de Entradas el vigente para la mesa de entrada de la Honorable Legislatura, pudiendo por razones de mejor servicio, ampliar el mismo y habilitarse días y horas para cualquier diligencia procesal que así lo amerite.

Artículo 12.- Reuniones ordinarias. La Comisión se reunirá ordinariamente el segundo lunes de cada mes a horas 17:00 en su sede.

Artículo 13.- Funcionamiento. Los asuntos a tratar en las reuniones de la Comisión serán los propuestos por sus miembros. Es obligación de sus miembros llevar a su seno sus observaciones o proposiciones sobre los asuntos en estudio.

Artículo 14.- Colaboradores. Los integrantes de la Comisión por cada Poder del Estado y de las demás Instituciones que la conforman podrán designar los colaboradores que estimen necesarios.

Artículo 15.- Información, colaboración y/o asesoramiento. La Comisión podrá requerir de personas públicas o privadas, de organismos internacionales o del Estado, Nacional, Provincial o Municipal y Universidades toda información, colaboración y/o asesoramiento que estime pertinente para la realización de sus objetivos, ya sea de forma onerosa o gratuita.

Artículo 16.- Audiencias Públicas. La Comisión podrá convocar a audiencias públicas cuando la misma lo considere oportuno.

En las Audiencias Públicas podrán participar con voz pero sin voto, todo aquel que invoque un derecho subjetivo o interés legítimo, organizaciones no gubernamentales, así como organismos o autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales.

Los ponentes deberán inscribirse en la sede de la Comisión. Al momento de la inscripción presentará un documento en soporte papel y magnético de hasta veinte páginas A4 con su ponencia. En las Audiencia Públicas no se votara ni se adoptara resolución alguna, pero sus conclusiones serán transmitidas a la comisión de reforma.

Artículo 17.- Supletoriedad. En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará supletoriamente el Reglamento de la Honorable Legislatura de Tucumán.

Artículo 18.- De forma.